



Bogotá D.C., 2 de mayo de 2025

FONBUENAVENTURA

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACION DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. FONBUE-CONSULTORIA-003-2025, la cual tiene como objeto: “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE VEINTIUN (21) PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA”.

FonBuenaventura/UNGRD, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas por los proponentes, en los siguientes términos:

1. GERMAN BAZZANI

Presentada el 22 de abril de 2.025 a las 08:31 am.

OBSERVACIÓN 1:

Teniendo en cuenta que la mayoría de empresas ha realizado el trámite de renovación del RUP hasta el 07 de abril de los corrientes, solicito que los indicadores de capacidad financiera y organizacional sean evaluados con la información antigua y que se encuentre en firme a la fecha de cierre de los procesos actuales de la entidad. Lo anterior teniendo en cuenta el concepto adjunto que en resumen indica: **RENOVACIÓN DEL RUP. La persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.5.1, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información “antigua” (año 2023).**

En este sentido, siempre que se cumpla con la primera actuación tendiente a la renovación del RUP este sigue produciendo efectos, por lo que, se reitera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de la firmeza de la renovación, puede utilizarse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente, pudiendo utilizar dicho registro para participar en los procedimientos de selección de contratistas.

RESPUESTA:

Se reitera que la evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme; en tal sentido, la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesaran los efectos del RUP; razón por la cual, la evaluación de la capacidad financiera y organizacional se realizará con la información financiera reportada en el Registro de proponentes que se encuentre vigente y en firme al momento del cierre del proceso o entrega de propuestas.

Es decir, si el proponente presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, pese a que la renovación no esté en firme, mientras esté en trámite el proceso de renovación, este podrá participar en el proceso de selección, debiéndose tener en cuenta la información “antigua”. De lo anterior se desprende que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, la Entidad verificará la información del RUP en firme anterior al trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente.

OBSERVACIÓN 2:

Solicito a la entidad dar aplicabilidad al artículo 53 de la ley 2195 de 2022 donde se indica el Deber de las Entidades Estatales, exceptuadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el SECOP II. El efecto de la norma objeto de estudio fue establecer la obligación de que la publicidad de su actividad contractual sujeta a régimen especial se realice a través de la plataforma SECOP II. Por lo anterior, exijo a la entidad sea publicado en la plataforma de secop II el presente proceso de contratación.

RESPUESTA:

Sea lo primero señalar, que el principio de publicidad impone a las autoridades el deber de dar a conocer sus actos, contratos y decisiones, para que se divulguen y eventualmente se controlen dichas actuaciones.

Es por eso que, en materia de la contratación estatal, el literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 establece el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP– como un mecanismo que “contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos”.

La Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, consagró en el capítulo VIII que lleva por título “Disposiciones en materia contractual para la moralización y la transparencia», específicamente en el artículo 53, la obligación de las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces.

En este punto, es preciso aclarar que FonBuenaventura, de acuerdo con su Ley de creación 1872 de 2017, tiene la naturaleza de **un patrimonio autónomo**, y que para cumplir sus objetivos y fines actúa mediante su administradora y representante legal FIDUPREVISORA S.A., encargada de celebrar los negocios jurídicos que surgen a partir de los procesos de selección adelantados en concordancia con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y el Manual de FonBuenaventura.

Ahora, si bien la Ley está dirigida a Entidades Públicas y FonBuenaventura es un patrimonio autónomo, es claro que el último cuenta con recursos de origen público, en consecuencia, le asiste la obligación legal de acatar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, dando publicidad de la gestión contractual que realiza y garantizando el acceso a la información.

No obstante, el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 no cambió la forma en que se perfeccionan los contratos suscritos por entidades exceptuadas, de manera que para cumplir con el deber de publicidad que les asiste, pueden o firmar el contrato electrónicamente haciendo uso transaccional de la plataforma o firmarlo en físico y publicar los documentos de ejecución en la etapa precontractual del SECOP II, es decir haciendo uso publicitario de la plataforma.

Finalmente, el término para publicar los documentos contractuales dependerá del uso que se realice de la plataforma SECOP II, como herramienta de publicidad por un lado, caso en el cual deberá realizarse dentro de los 3 días siguientes a su expedición o como plataforma transaccional, caso en el que deberá realizarse en los términos establecidos en el cronograma del proceso de selección.

Así las cosas es pertinente informar que el Patrimonio autónomo de FonBuenaventura, hace uso de la plataforma SECOP II, para dar publicidad a su gestión contractual, y no de manera transaccional.

OBSERVACIÓN 3:

Los criterios diferenciales para las MIPYMES, para emprendimiento y empresas de mujeres, así como, los respectivos factores de desempate, en sus normas fundantes como lo es la Ley 2069 de 2020, guardan similitud entre ellas, esto es, que estas son aplicables en la contratación pública independientemente de si una entidad está, o no, sometida a las normas del Estatuto General de la Contratación Pública. Lo anterior se colige de la redacción literal los artículos 31, 32, 33, y 35 en los cuales convergen expresiones que indican inequívocamente, que indistintamente del régimen de contratación de las entidades contratantes, se le dará aplicación de las medidas afirmativas como lo son los criterios diferenciales para las MIPYMES, para emprendimiento y empresas de mujeres, así como los factores de desempate.

Ahora bien, en lo que respecta a la introducción o adecuación del manual de contratación a estas normas vale recordar que las entidades estatales sometidas a regímenes especiales de derecho privado tienen una amplia libertad de configuración del contenido del manual de contratación.

Esta libertad se deriva del principio de autonomía de la voluntad reconocida a estas entidades, que les permite establecer la manera en que adelantarán sus procesos de contratación. Ahora bien, dicha libertad es similar a la reconocida a los particulares por el derecho privado, pero no es idéntica a aquella, en la medida en que encuentra importantes limitantes.

La elaboración de esos manuales debe contemplar procedimientos de selección públicos, en los cuales se garantice la imparcialidad de la entidad contratante, la igualdad entre los oferentes, y en los cuales se respeten los principios constitucionales relevantes, como la eficacia, economía, celeridad, moralidad, entre otros, es decir los principios de la función administrativa y, también, los de la gestión fiscal.

La forma precisa en que se concretan estos principios, así como la manera como se armonizan con su régimen de derecho privado, es un asunto que debe decidir la entidad en el ejercicio de la discrecionalidad concedida por el ordenamiento jurídico. ***No obstante, se considera que, el manual de contratación de las entidades y sus reglas respecto de los procesos de selección deben respetar como mínimo las reglas introducidas por conducto de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021***.

RESPUESTA:

Es preciso aclarar que Fonbuenaventura, de acuerdo con su Ley de creación 1872 de 2017, tiene la naturaleza de un patrimonio autónomo, y para cumplir sus objetivos y fines actúa mediante su administradora y representante legal FIDUPREVISORA S.A., encargada de celebrar los negocios jurídicos que surgen a partir de los procesos de selección adelantados en concordancia con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y el Manual de Fonbuenaventura. En virtud de lo anterior, y conforme al Artículo 4 de la precitada Ley, el régimen jurídico aplicable a su actividad contractual es el del derecho privado, encontrándose exceptuada del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1872 de 2017, el objetivo de FonBuenaventura es “*promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo Integral, con inversiones a 10 años, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se garanticen plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica, institucional y ambiental para sus pobladores urbanos y rurales*”; razón por la cual, la JUNTA ADMINISTRADORA DE FONBUENAVENTURA, instancia de decisión del patrimonio autónomo, aprobó el 31 de mayo de 2024 en su sesión ordinaria No. 19, la “**POLÍTICA GENERAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS POR FONBUENAVENTURA, Y AQUELLOS QUE IMPLEMENTEN EL PIEDB**”, con el fin de “*Establecer un régimen de actuación desde el enfoque de acciones afirmativas en el Fondo Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura – FonBuenaventura-, para la ejecución de los planes, programas y proyectos financiados por el Fondo; en procura de fomentar el fortalecimiento étnico-territorial y cultural; la dinamización de la producción propia, la economía local y su articulación regional, nacional e internacional; la generación de ingresos; el trabajo digno, el empleo decente, la inclusión de profesionales, ONGS, juntas de acción comunal, cooperativas, gremios, autoridades étnicas y empresas locales al mercado de la contratación estatal*”; con la cual, se establecieron acciones afirmativas consistentes en puntuación adicional, para la promoción de trabajo, bienes y servicios locales que fomenten la inclusión de empresas y personal local, promoviendo el enfoque territorial para garantizar la experiencia en obras y servicios en el territorio, determinándose los siguientes factores de ponderación, que fomentan la inclusión real y efectiva de la MIPYMES y empresas de la región:

- **Experiencia Específica Adicional del Proponente en la Región.**

- **Vinculación de Personal de la Región bajo la perspectiva de género.**
- **Incentivo por inclusión de Empresas locales.**

En consecuencia, tal como lo ha reconocido la Honorable Corte Constitucional, la igualdad en el acceso a la contratación estatal, no excluye el diseño de medidas de discriminación positiva o acciones afirmativas en beneficio de grupos sociales tradicionalmente discriminados.

En consecuencia, NO SE ACOGE SU OBSERVACION.

OBSERVACIÓN 4:

Solicito publicar el cronograma del proceso.

RESPUESTA:

Se informa que el documento solicitado se encuentra publicado en el portal web: https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Slide_home/Convocatoria-Abierta-FONBUE-CONSULTORIA-003-2025.aspx, desde la publicación de la convocatoria al proceso de selección.

OBSERVACIÓN 5:

Solicito aplazar la fecha de cierre.

RESPUESTA:

Se informa que el cronograma del proceso, se estableció conforme a los plazos definidos en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo del Manual de Contratación de FonBuenaventura, el cual señala que “*Los tiempos establecidos en el cronograma para la presentación de ofertas o propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario después de la publicación de los TCC de la convocatoria*”. En consecuencia, NO SE ACOGE SU OBSERVACION.

2. I.D.& C. S.A.S

Presentada el 22 de abril de 2.025 a las 10:35 am.

OBSERVACIÓN 1:

Cordial saludo de los archivos montados en la página de la UNGRD para la convocatoria 003-2025, existen archivos que no se dejan descargar pues piden usuario y contraseña.

Entre esos tenemos

Aviso de convocatoria placas deportivas 210425 pdf

Cronograma placas deportivas final 210425 pdf

Experiencia habilitante del proponente excel

Oferta económica placas excel

Experiencia y formación académica adicional equipo de trabajo

Quisiéramos saber si es posible sean enviados por este medio o en su defecto se monten nuevamente en la página, o se facilite el usuario y/o contraseña para abrir dichos documentos

Gracias por la atención prestada

RESPUESTA:

En efecto, al momento de la publicación del proceso, se presentaron fallas de tipo tecnológico, en la página web que impedían descargar algunos archivos; sin embargo, se aclara que la totalidad de los documentos de la convocatoria ya se encuentran publicados, y que en razón a lo anterior se actualizó el cronograma del proceso con la fecha real y efectiva de la publicación, es decir, el 23 de abril de 2025.

3. GERMAN BAZZANI

Presentada el 23 de abril de 2.025 a las 15:39 pm.

OBSERVACIÓN 1:

Respecto a la experiencia habilitante y ponderable del proponente, solicito a la entidad tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo K.2 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE OCUPACIÓN y aceptar experiencia relacionada con los grupos INSTITUCIONAL (I) y LUGARES DE REUNIÓN (L) para todos los subgrupos.

RESPUESTA:

Se aclara que el alcance del proceso es la realización de estudios y diseños de placas polideportivas cubiertas, razón por la cual se requiere experiencia en escenarios y/o infraestructura deportiva y/o recreativa. En este sentido, la experiencia en estudios y diseños de edificaciones institucionales, no aplica para el presente proceso por diferir del objeto y el alcance de la convocatoria.

Ahora bien, si se considerara la experiencia en estudios y diseños de edificaciones relacionadas con el grupo LUGARES DE REUNION (L), únicamente aplicaría el **SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN DEPORTIVOS (L-1)**; sin embargo, con el fin de no circunscribir la experiencia solamente a los escenarios específicos, relacionados en el subgrupo L1, lo que podría limitar la participación de oferentes, la entidad estableció una de las condiciones de experiencia de manera general, es decir **“ESCENARIOS Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA PÚBLICAS Y/O PRIVADAS”**.

En consecuencia, NO SE ACOGE SU OBSERVACION.

OBSERVACIÓN 2:

Respecto a la experiencia habilitante y ponderable del proponente, solicito tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo A.2.5.1 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE USO y aceptar experiencia relacionada con los grupos EDIFICACIONES INDISPENSABLES (GRUPO IV) y EDIFICACIONES DE ATENCION A LA COMUNIDAD (GRUPO III) para todos los subgrupos.

RESPUESTA:

Se aclara que el alcance del proceso es la realización de estudios y diseños de placas polideportivas cubiertas, razón por la cual se requiere experiencia en escenarios y/o infraestructura deportiva y/o recreativa. En este sentido, las edificaciones relacionadas en los grupos EDIFICACIONES INDISPENSABLES (GRUPO IV) y EDIFICACIONES DE ATENCION A LA COMUNIDAD (GRUPO III) no aplican para el presente proceso por diferir del objeto y el alcance de la convocatoria.

En consecuencia, NO SE ACOGE SU OBSERVACION.

OBSERVACIÓN 3:

Respecto a la experiencia específica habilitante de los profesionales, solicito a la entidad tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo K.2 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE OCUPACIÓN y aceptar experiencia relacionada con los grupos INSTITUCIONAL (I) y LUGARES DE REUNION (L) para todos los subgrupos.

RESPUESTA:

En concordancia con la respuesta a su Observación No.1, NO SE ACOGE SU OBSERVACION.

OBSERVACIÓN 4:

Respecto a la experiencia específica ponderable de los profesionales, solicito tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo A.2.5.1 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE USO y aceptar experiencia relacionada con los grupos EDIFICACIONES INDISPENSABLES (GRUPO IV) y EDIFICACIONES DE ATENCION A LA COMUNIDAD (GRUPO III) para todos los subgrupos.

RESPUESTA:

En concordancia con la respuesta a su Observación No.2, NO SE ACOGE SU OBSERVACION.

4. GERMAN BAZZANI

Presentada el 23 de abril de 2.025 a las 21:58 pm.

OBSERVACIÓN 1:

Respecto al numeral 16.9.INCENTIVO POR PARTICIPACIÓN LOCAL (50 PUNTOS), solicito a la entidad eliminar dicha asignación de puntaje ya que vulnera los principios de transparencia y restringe la participación de empresas cuyo domicilio NO se encuentre en el Distrito de Buenaventura.

RESPUESTA:

Es preciso aclarar que Fonbuenaventura, de acuerdo con su Ley de creación 1872 de 2017, tiene la naturaleza de un patrimonio autónomo, para cumplir sus objetivos y fines

actúa mediante su administradora y representante legal FIDUPREVISORA S.A., encargada de celebrar los negocios jurídicos que surgen a partir de los procesos de selección adelantados en concordancia con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y el Manual de Fonbuenaventura. En virtud de lo anterior, y conforme al Artículo 4 de la precitada Ley, el régimen jurídico aplicable a su actividad contractual es el del derecho privado, encontrándose exceptuada del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1872 de 2017, el objetivo de FonBuenaventura es “*promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo Integral, con inversiones a 10 años, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se garanticen plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica, institucional y ambiental para sus pobladores urbanos y rurales*”; razón por la cual, la JUNTA ADMINISTRADORA DE FONBUENAVENTURA, instancia de decisión del patrimonio autónomo, aprobó el 31 de mayo de 2024 en su sesión ordinaria No. 19, la “**POLÍTICA GENERAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS POR FONBUENAVENTURA, Y AQUELLOS QUE IMPLEMENTEN EL PIEDB**”, con el fin de “*Establecer un régimen de actuación desde el enfoque de acciones afirmativas en el Fondo Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura – FonBuenaventura-, para la ejecución de los planes, programas y proyectos financiados por el Fondo; en procura de fomentar el fortalecimiento étnico-territorial y cultural; la dinamización de la producción propia, la economía local y su articulación regional, nacional e internacional; la generación de ingresos; el trabajo digno, el empleo decente, la inclusión de profesionales, ONGS, juntas de acción comunal, cooperativas, gremios, autoridades étnicas y empresas locales al mercado de la contratación estatal*”; con la cual, se establecieron acciones afirmativas consistentes en puntuación adicional, para la promoción de trabajo, bienes y servicios locales que fomenten la inclusión de empresas y personal local, promoviendo el enfoque territorial para garantizar la experiencia en obras y servicios en el territorio, determinándose los siguientes factores de ponderación, que fomentan la inclusión real y efectiva de la MIPYMES y empresas de la región:

- ***Experiencia Específica Adicional del Proponente en la Región.***
- ***Vinculación de Personal de la Región bajo la perspectiva de género.***
- ***Incentivo por inclusión de Empresas locales.***

En consecuencia, tal como lo ha reconocido la Honorable Corte Constitucional, la igualdad en el acceso a la contratación estatal, no excluye el diseño de medidas de

discriminación positiva o acciones afirmativas en beneficio de grupos sociales tradicionalmente discriminados.

En consecuencia, NO SE ACOGE SU OBSERVACION.

5. DIAZ INGENIERIA Y CONSULTORIA DIZAS

Presentada el 28 de abril de 2.025 a las 5:18 pm.

OBSERVACIÓN 1:

Referente a las condiciones de este proceso FONBUE-CONSULTORIA-003-2025- en cuanto a su objeto de REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE VEINTIUN (21) PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA. Tiene como objeto y en su alcance las mismas condiciones del proceso **FONBUE-CONSULTORIA-002-2025**, por lo cual nos permitimos que las condiciones presentadas en este proceso tengan los mismos requisitos y solicitudes del proceso anterior, en cuanto a la experiencia mínima requerida

“En virtud de las características del proyecto, se requiere que los proponentes tengan experiencia específica en contratos de Consultoría **y/o interventoría** que tengan como objeto y/o se evidencie dentro de su alcance la ejecución de ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA **Y/O EDIFICACIONES INSTITUCIONALES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS**.

- a) Que en el objeto y/o dentro de su alcance se evidencie la ejecución de ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA **Y/O EDIFICACIONES INSTITUCIONALES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS**.
- b) Que en alguno de los contratos aportados se acredite en su objeto o dentro de su alcance, los ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE UN (1) POLIDEPORTIVO **Y/O ESCENARIOS Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA Y/O PLACA POLIDEPORTIVA**.

RESPUESTA:

Inicialmente, y como contexto, es necesario aclarar lo siguiente al respecto de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. FONBUE-CONSULTORIA-002-2025** cuyo objeto es **“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACION Y CONSTRUCCION DE NUEVAS AREAS DEPORTIVAS Y ADMINISTRATIVAS EN LA UNIDAD DEPORTIVA EL CRISTAL, ZONA URBANA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA”**:

- El alcance de la Convocatoria **FONBUE-CONSULTORIA-002-2025**, comprende los estudios y diseños de la unidad deportiva el cristal (ESCENARIO DEPORTIVO), estudios y diseños de la Sede de InderBuenaventura (EDIFICACION INSTITUCIONAL), y estudios y diseños del Centro de Ciencias Aplicadas el Deporte (EDIFICACION), tal como se evidencia en el anexo técnico del proyecto.
- En dicha Convocatoria, **FONBUE-CONSULTORIA-002-2025**, por recomendación del área de contratación de la UNGRD, y con el ánimo de promover la pluralidad de oferentes, se incluyó dentro de las condiciones aceptadas para la experiencia mínima requerida del oferente, experiencia específica en Contratos de Interventoría de estudios y diseños..., amparados en el artículo 32 de la Ley 80 que establece que la Interventoría también es un contrato de consultoría; sin embargo, en el ejercicio de evaluación de las ofertas, el comité evaluador evidencio que muchos de los proponentes soportaron la mayoría de su condición de experiencia en la ejecución de contratos de Interventoría.
- En este sentido, es necesario aclarar que aunque la Ley 80 determino que “*Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la intervención,...*”, en la práctica, los contratos de estudios y diseños no tienen las mismas obligaciones, alcance, o finalidad que los contratos de Interventoría; ya que mientras el primero tiene una obligación de HACER, es decir ejecutar y entregar un producto de estudios y diseños, la Interventoría tiene una obligación de VERIFICAR, es decir, se limita a realizar un seguimiento técnico, administrativo y financiero, garantizando el cumplimiento y correcta ejecución de las obligaciones pactadas por el contratista; es por ello, que en los procesos de contratación, la experiencia del proponente debe ser específica y adecuada a la naturaleza del contrato, es decir afín al tipo de actividades incluidas dentro del objeto del contrato a celebrar.
- Por otro lado, y a pesar de que en la práctica algunos de los profesionales encargados de ejercer la labor de la intervención deberían encontrarse en la capacidad de realizar también estudios y diseños, no en todos los casos podría

considerarse esa experiencia al existir diferencias marcadas en el alcance de la labor desempeñada.

En consecuencia, si bien los objetos del proceso vinculan asuntos deportivos, estos difieren en su alcance, determinado en el anexo técnico de cada proyecto, que para la presente **CONVOCATORIA ABIERTA No. FONBUE-CONSULTORIA-003-2025**, es la realización de estudios y diseños de un escenario deportivo (Placas Polideportivas Cubiertas), en consecuencia la experiencia exigida al proponente se limita de manera general a la realización de estudios y diseños de **ESCENARIOS Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA PÚBLICAS Y/O PRIVADAS**, y de manera específica a la realización de estudios y diseños de (1) **POLIDEPORTIVO Y/O PLACA POLIDEPORTIVA**.

En consecuencia, NO SE ACEPTE SU OBSERVACION.

OBSERVACIÓN 2:

Personal mínimo requerido

Experiencia del director de consultoría, coordinador arquitectónico y coordinador estructural

En donde su experiencia es omitida la palabra **interventoría** al igual que el área que se solicitó en el pliego anterior

General: Mínimo diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional o documento equivalente. **Específica:** Que haya participado en la ejecución de mínimo cuatro (4) contratos, certificados, como director y/o gerente de proyectos de Consultoría **y/o intervención** cuyo objeto o alcance comprenda los ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA Y/O EDIFICACIONES INSTITUCIONALES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS

* **Y que al menos dos (02) de los contratos presentados sumen un área de 15.000 m²**

*importante que dentro de los **ponderables** se tenga en cuenta la misma condición

DE IGUAL FORMA EN LOS FACTORES PONDERABLES

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (350 PUNTOS)

Importante que se evidencien las condiciones de edificaciones institucionales

Condición

Quien acredite que ha ejecutado un (1) contrato adicional, a los aportados como requisito Habilitante, en los que se evidencie dentro de su objeto y/o alcance la ejecución de estudios y/o diseños para la construcción y/o ampliación y/o adecuación y/o mejoramiento de escenarios y/o infraestructura deportiva y/o recreativa **Y/O EDIFICACIONES INSTITUCIONALES** públicas y/o privadas

No se entiende si los dos procesos tienen las mismas condiciones – se esté diferenciando en pequeñas palabras que al final de resultado cambian en la totalidad el proceso y con ello se sesga a la participación de los oferentes que estamos interesados.

RESPUESTA:

En concordancia con la respuesta a la Observación anterior, NO SE ACOGE SU OBSERVACION, y se ratifican las condiciones establecidas en los Términos y Condiciones del Contratación del proceso.

Se firma en Buenaventura, a los dos (2) días del mes de mayo de 2.025.



ANA MARIA GONZALEZ ARBOLEDA
Contratista FonBuenaventura
COMPONENTE JURIDICO



NINI JOHANNA DIAZ ASPRILLA
Contratista FonBuenaventura
COMPONENTE FINANCIERO



VICTOR LEONARDO TRUJILLO GRANJA
Contratista FonBuenaventura
COMPONENTE TECNICO